



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

22 de febrero de 2002

Núm. 209-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**125/000018 Presencia de las lenguas del Estado en los sellos y efectos postales.**

**Presentada por la Junta General del Principado de Asturias.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de ley de Comunidades Autónomas.

125/000018

AUTOR: Comunidad Autónoma del Principado de Asturias-Junta General.

Proposición de Ley sobre presencia de las lenguas del Estado en los sellos y efectos postales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez.**

PRESENCIA DE LAS LENGUAS DEL ESTADO EN  
LOS SELLOS Y EFECTOS POSTALES

Exposición de motivos

En diferentes comunidades autónomas se está desarrollando una iniciativa social que pretende impulsar el reconocimiento de la realidad multicultural y lingüística de nuestro Estado; esta iniciativa, que está contando con el lógico apoyo de muy diferentes organizaciones políticas en distintos parlamentos autonómicos, plantea la necesidad de una ley sobre el uso de las lenguas del Estado en la emisión de sellos y otros efectos postales.

El artículo 3 de la Constitución dispone que el castellano es la lengua oficial del Estado, pero este mismo precepto constitucional establece que la diversidad lingüística del Estado ha de ser objeto de especial respeto y protección.

El Estatuto de Autonomía de Asturias establece en su artículo 4 que «el bable gozará de protección» y que «se promoverá su uso». Asimismo, la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, establece en su artículo 1 que «el bable asturiano como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza». Por otro lado, en el artículo 6 de la misma Ley se afirma que «el Principado de Asturias podrá concertar convenios con la Administración del Estado para promover el uso del bable/asturiano por los servicios que desarrollen sus funciones en el territorio de Asturias».

El 1 de enero de 2000 se celebró el ciento cincuenta aniversario del primer sello postal moderno español. En ciento cuarenta y nueve años el Estado español no emitió ningún sello redactado íntegramente en una lengua española diferente del castellano y nada más se emitieron treinta sellos (el 0,83 por ciento) con una o más palabras en catalán, gallego o vasco. Hoy, a pesar del mandato constitucional de respeto y protección de la diversidad lingüística, el Estado español no emite regularmente sellos en ninguna otra lengua que no sea el castellano; esta situación contrasta con la de muchos otros estados de Europa y del mundo que emiten regularmente sellos y efectos postales de todo tipo en las diferentes lenguas de sus ciudadanos. En Europa, este es el caso de Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega y Suiza.

Estos precedentes internacionales, junto con el mandato constitucional de respeto y protección de la diversidad lingüística, hacen razonable la propuesta de incorporar las lenguas del Estado diferentes del castellano en los sellos españoles.

El hecho de que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre emita unos cincuenta sellos nuevos cada año hace posible la presencia inmediata y adecuada de todas estas lenguas en este símbolo del Estado.

La presente propuesta de incorporación incluye las tres lenguas oficiales, además del castellano (gallego, catalán y euskera) y las tres lenguas del Estado que, no siendo oficiales en sus respectivas comunidades autónomas, de acuerdo con sus estatutos (occitano del Valle de Arán, asturiano y aragonés), también son merecedo-

ras de respeto y protección, como viene recogido en los estatutos de autonomía de Cataluña, Asturias y Aragón.

#### Artículo 1.

Dada la realidad plurilingüe del Estado, los sellos postales, así como los sellos automáticos de franqueo variable, las etiquetas postales, las etiquetas postales conmemorativas, las postales, las tarjetas de correo, los aerogramas, las pruebas oficiales, las pruebas oficiales conmemorativas y cualquier otro efecto postal emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) habrán de ser emitidos y puestos en circulación en las lenguas catalana, gallega, vasca, asturiana, aragonesa y occitana.

#### Artículo 2.

La publicidad institucional que acompañe la presentación de los nuevos sellos postales habrá de hacer mención explícita a la presencia de las lenguas catalana, gallega, vasca, asturiana, aragonesa y occitana como reflejo de la realidad plurilingüe del Estado.

#### Artículo 3.

La incorporación efectiva de las lenguas diferentes del castellano en los sellos y en todos los otros efectos postales españoles se producirá en un plazo no superior a los seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**